



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- <b>2022-00137-00</b>
Demandante	EUDORO MORERA GUTIÉRREZ
Demandado	MARYORY HERNÁNDEZ GUERRERO

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

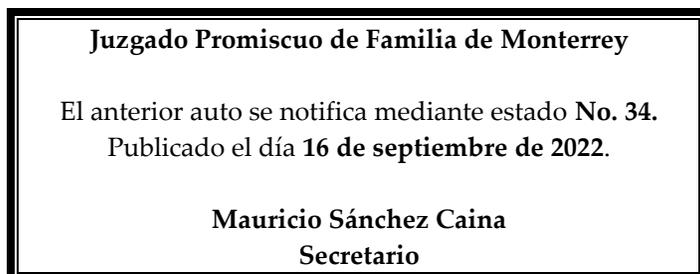
1. La causal de divorcio invocada deberá ser desarrollada en el acápite de fundamentos legales.
2. Mediante nuevo escrito adecúese el escrito de la demanda y de poder, en el entendido que lo procedente es pedir el DIVORCIO que es propio del matrimonio civil, pues este disuelve el vínculo marital (Art. 152 C. Civil). Luego, como en este caso es un matrimonio civil, lo oportuno es iniciar demanda con el fin de obtener el divorcio y no la cesación de los efectos civiles.
3. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada MARYORY HERNÁNDEZ GUERRERO, esto de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
4. Debe allegarse copia del documento de identificación del señor EUDORO MORERA GUTIÉRREZ.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por EUDORO MORERA GUTIÉRREZ contra MARYORY HERNÁNDEZ GUERRERO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340d45fbca0a5ab98298404451d299f0ef0548ab4c82491bbd07f7c95a76d7c**

Documento generado en 15/09/2022 07:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>